

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 7 de noviembre de 1950

Nº 251

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 9

Señores Jueces y Alcaldes:

Con frecuencia se observa en los expedientes tramitados por ustedes, la falta de índice de actuaciones que tantas veces se les ha recomendado llenar, por parte de las Salas.

La Corte Plena está empeñada en que se cumpla con esa formalidad y es por ese motivo que me encarga manifestar a ustedes que en adelante corregirá disciplinariamente a los funcionarios que no acaten la medida.

San José, noviembre 1º de 1950.

F. CALDEKON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 3.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Francisco Gamboa Hidalgo, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Francisco Gamboa Hidalgo, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Francisco Gamboa Hidalgo autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío." Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 31 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

A Muriel K. Huper, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y veinte minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Muriel K. Huper, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Muriel K. Huper autor responsable de la in-

fracción prevista en el artículo 44 citado y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío." Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 31 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

A Humberto Rocha Avendaño, se hace saber: que en acusación establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas, treinta minutos del veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Humberto Rocha Avendaño, mayor, patrono Nº 3050, y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Humberto Rocha Avendaño autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío." Alcaldía Primera de Trabajo, San José, noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

A Juan Rafael Sánchez Carvajal, se hace saber: que en la acusación establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social contra él, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Juan Rafael Sánchez Carvajal, mayor, patrono Nº 1453 y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º —inciso 2º— de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Juan Rafael Sánchez Carvajal autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante

su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos, en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío." Alcaldía Primera de Trabajo, San José, octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 10414, José Vargas Porras, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Alajuela, con aplicación de derechos "Patria", de conformidad con la Ley Nº 29 de 16 de noviembre de 1922, reformada por la Nº 382 de 21 de agosto de 1941, denuncia un terreno baldío, constante de sesenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados, de montaña, situado en Zapotal de Miramar, distrito primero, cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Lindante con las siguientes propiedades: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, de José Vargas Porras; y Oeste, posesión de Ignacio Monge. Concédese el término de 30 días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil, de Hacienda, San José, 30 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—C 22.50.—Nº 4012.

3 v. 3.

En expediente Nº 1403, Adán Rodríguez Angulo, empresario, minero, y Agustina Berthelot Delatt, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de este vecindario, denuncian las continuaciones relativas a las vetas a que se refiere el expediente de denuncia de minas número diez mil trescientos veintinueve, que son minas de óxido de hierro, óxido de tungsteno y otros metales, sitas en Bagaces, distrito del cantón de igual nombre de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, denuncia de Adán Rodríguez Angulo; Sur, Junta de las Quebradas Pancho y San José; Este, sitio Llano del Padre; y Oeste, río Cui-pilapa, encontrándose dichas continuaciones en el lugar denominado "Portillo" de la jurisdicción dicha. Con noventa días de término cito a los que tengan derechos que alegar al presente denuncia, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—C 20.90.—Nº 4025.

3 v. 1.

En expediente Nº 5106, Carlos Carmiol Calvo, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de Goicoechea, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Peñas Blancas de Cachí, distrito cuarto del cantón de Paraiso, segundo de la provincia de Cartago; lindante: Norte, denuncia de José Francisco Calderón S.; Sur y Este, otros baldíos; y Oeste, frente al camino privado que conduce al de Cachí, sea faja baldía. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente Nº 4962, Agustín Zúñiga Cordero, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Las Delicias de Puriscal, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Jacobo de Puntarenas, distrito y cantón primeros de dicha provincia; lindante: Norte, Eloy Quirós; Sur, Oscar Barth; Este, lote denunciado por Socorro Zúñiga Cordero; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

En expediente N° 5168, *Leonardo Santana Jaén Ruiz*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Manzanillo de Puerto Viejo, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de diez hectáreas, situado en Puerto Viejo del distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón; lindante: Norte y Sur, terrenos baldíos; Este, posesión de Thomas Burgers Lecky; y Oeste, posesión de Angel Pascual Cotis Lambrano. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5146, *Rafael Jiménez Salguero*, mayor, soltero, artesano y vecino de Coto, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Coto Norte, distrito y cantón quinto de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, denuncia de Gonzalo Rodríguez; Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, propiedad de la Compañía Bananera de Costa Rica. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5164, *Adela Brenes Valverde*, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, de este domicilio, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de trescientos metros, cuarenta y un decímetros y veintidós centímetros cuadrados, situado en el distrito cuarto, cantón quinto de esta provincia; lindante: Norte, avenida 22, con un frente a ella de quince metros, dieciocho centímetros; Sur, propiedad de Berta Solórzano de Rosabal; Este, propiedad de Balbino García; y Oeste, calle 7 y 7 bis en medio, con un frente a ella de 19 metros, 79 centímetros. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5159, *Nicolás Araya Navarero*, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Concepción, La Estrella, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, sito en Caño de El Guarco, provincia de Cartago; lindante: Norte, terreno de Fidelino Maroto; Sur, denuncia de Eduvino Calderón Brenes; Este, baldíos nacionales; y Oeste, camino provisional a La Damita en medio baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5138, *Hernán Montero Durán*, mayor, soltero, agricultor, vecino de El General, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Canaan de Rivas, cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José; lindante: Norte, propiedad de Antonio Romero; Sur, río en medio, con Fernando Retana, Ramón Quirós y Octavio Castillo; Este, terrenos baldíos; y Oeste, con Felipe Elizondo. Está atravesado por pequeñas quebradas. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5150, *Rafael Angel Arce Córdoba*, mayor, casado, comerciante, vecino de La Unión, de la provincia de Cartago denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Peñas Blancas de Cachi, distrito cuarto del cantón de Paraiso, segundo de la provincia de Cartago; lindante: Norte, denuncia de Franklin Jiménez Sáenz; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5128, *Ezequías Oviedo Ramos*, mayor, casado, agricultor, vecino de San Miguel de Sarapiquí, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto del cantón primero

de la provincia de Heredia; lindante: Norte, de Enrique Oviedo Arce, con un frente de mil metros; Sur, denuncia de Jorge Garro Ramírez, con un frente de mil metros; Este, baldíos nacionales, con un frente de trescientos metros; y Oeste, brazo del río Volcán, con un frente de trescientos metros. Está atravesado de Sur a Norte por una quebrada. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5127, *Juan Oviedo Ramos*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Miguel de Sarapiquí, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, carril abierto por Guido von Schroter, con un frente de mil metros; Sur, Israel Oviedo Arce, con un frente de mil metros; Este, baldíos nacionales, con un frente de trescientos metros; y Oeste, brazo del río Volcán, con un frente de trescientos metros. Está atravesado de Sur a Norte por una quebrada. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5129, *Israel Oviedo Arce*, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Miguel de Sarapiquí, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, Juan Oviedo Ramos, con un frente de mil metros; Sur, denuncia de Enrique Oviedo Arce, con un frente de mil metros; Este, baldíos nacionales, con un frente de trescientos metros; y Oeste, brazo del río Volcán, con un frente de trescientos metros. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5130, *Enrique Oviedo Arce*, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Miguel de Sarapiquí, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, Israel Oviedo Arce, con un frente de mil metros; Sur, denuncia de Ezequías Oviedo Ramos, con un frente de mil metros; Este, baldíos nacionales, con un frente de trescientos metros; y Oeste, brazo del río Volcán, con un frente de trescientos metros. Está atravesado de Sur a Norte por una quebrada. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5131, *Florentino Bolaños González*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Miguel de Sarapiquí, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, denuncia de Raúl Vargas Espinosa; Sur, Filemón Molina; Este, baldíos nacionales; y Oeste, brazo del río Volcán. Está atravesado por una quebrada. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 5151, *Héctor Arce Córdoba*, mayor, soltero, comerciante, vecino de La Unión, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Peñas Blancas de Cachi, distrito cuarto del cantón de Paraiso, segundo de la provincia de Cartago; lindante: Norte, denuncia de Rafael Angel Arce Córdoba, y por los otros rumbos, terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

Remates

A las nueve horas del veintisiete de noviembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor,

libre de gravámenes y con la base de ochocientos colones: una camioneta de reparto, marca Opel, motor número treinta y siete-tres mil quinientos diecisiete, modelo mil novecientos treinta y siete; con capacidad para tres cuartos de tonelada; placas número trece mil doscientos sesenta y cinco. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Flora Varani Alvarado*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, contra *Guillermo Díaz Amador*, mayor, casado, comerciante, de este mismo vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 17 de octubre de 1950.—Hernán Martínez Mora.—Alberto Loria Ovaes, Prosrío.—C 15.00.—N° 4060.

3 v. 2.

A las diez horas del quince de noviembre próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de seiscientos cincuenta y dos colones, veintitrés bultos de madera, de pochote, espável y genízaro, constante de unas tres mil doscientas sesenta pulgadas, sitas en Turrubares. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *Constantino Morera Castillo*, contra *Hernán Morera Huertas o Morera Agüero*, mayores, casados, agricultores y vecinos de Turrubares.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 4072.

3 v. 2.

A las diez horas del veintitrés de noviembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de diez mil ochocientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta, folio ciento dos, número ciento seis mil ciento setenta, asiento cinco, que es terreno de sembrar, situado en el Barrio Turrubal, hoy Barrio Luján, distrito de Catedral, cuarto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad del doctor Germán Naranjo; Sur, resto que se reserva Eva Martínez; Este, Carmen Carvajal; y Oeste, calle diecinueve, a la que mide diez metros. Mide: quinientos diez metros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Eva Martínez Aguilar*, mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, contra *Erasto Díaz Molina*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 24.20.—N° 4098.

3 v. 2.

A las trece horas del día veintiocho del entrante noviembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio ciento cincuenta y ocho, tomo treinta y uno, número ochenta y un mil seiscientos setenta y seis, asiento cuatro, que es terreno con una casa de habitación en él ubicada, situado en la ciudad de San José, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Alba García; Sur, la avenida cuarta, con un frente de diecisiete metros, treinta y cinco centímetros; Este, la calle quinta, con un frente de dieciséis metros, seis centímetros; Oeste, la Iglesia Protestante. Mide: cuatrocientos cuarenta y ocho metros, sesenta y tres decímetros cuadrados, de la cual la construcción que hoy ocupa, doscientos noventa y ocho metros cuadrados, pues está reducida y el resto está de jardín. La finca descrita pertenece a la señora *Hermadina García Solano*, mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos, vecina de San Ramón, y se remata en ejecución seguida contra dicha señora por el Licenciado *Rafael Benavides Robles*, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, con los siguientes gravámenes: por el asiento hipotecario doscientos diez mil trescientos cincuenta y seis, la citada finca aparece hipotecada en primer grado por la suma de treinta mil colones a la señora Rosa Quirós Palma; y por el asiento hipotecario doscientos diecinueve mil trescientos noventa y dos, aparece dicha finca hipotecada por la suma de diez mil colones en segundo grado a Miguel Larrad Pérez. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de octubre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 39.90.—N° 4047.

3 v. 3.

A las diez horas del veintitrés de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil quinientos colones, dos armarios-biblioteca, de tres cuerpos, charolados, y los libros que forman dicha biblioteca que son de propaganda, ventas, organización, relaciones públicas, estadística, contabilidad, según inventario. Sobre uno de los armarios dichos hay gravamen de primer grado a favor de la mueblería El Hogar. Se rematan en ejecutivo prendario de *Maximiliano García Solano*, comerciante, contra *Emmanuel Solórzano Fernández*, Contador Mercantil; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 16.65.—N° 4097.

3 v. 2.

Títulos Supletorios

Evaristo Viques Garita, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tierra Blanca, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en Tierra Blanca, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, Mariana Sánchez Viquez; Sur, calle en medio, a la que mide treinta y cuatro metros, cinco centímetros, ídem de Rosa Rojas Gómez; Este, río en medio, Neftalí Gómez Coto; Oeste, calle en medio, a la que mide treinta y un metros, cinco centímetros, ídem de Rosa Sánchez Viquez. Mide el terreno tres mil doscientos cincuenta y un metros, noventa y siete decímetros cuadrados. Adquirió la finca por compra a Ricarda Gómez Coto, quien la hubo por adjudicación en la mortual de Rafael Garita Salguero y lo han poseído, quieta, pública y continuadamente, por más de veinte años. No tiene gravámenes y vale dos mil colones. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de octubre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—C 25.50.—Nº 4018.

Carlos Elías Fonseca Miranda, mayor, casado, agricultor, peruano y vecino de Santiago Oeste de este cantón, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, y por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno dedicado a la agricultura, con una casa en él contruida, sito en Nuestro Amo de Santiago Oeste, distrito quinto, cantón primero de Alajuela; mide: dos hectáreas, setenta y nueve áreas y veinte centiáreas; lindante: Norte, Roberto Castro Beeche; Sur, Irineo Arguedas Castillo; Este, río Segundo; y Oeste, carretera, con un frente de ciento nueve metros; en sustitución de tres derechos de ciento treinta y cinco colones, dieciocho céntimos y sesenta y seis milésimos de céntimo cada uno, proporcionales a mil trescientos colones en que se valoró la finca inscrita al tomo mil setenta y tres, folios cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta y tres, número quince mil dieciséis, asiento veintiocho, treinta y treinta y uno. El inmueble vale cuatro mil quinientos colones, está libre de gravámenes y soporta servidumbre de pasaje de paja de agua a favor de Elías Lara. Con 30 días de término se cita a todos los que se crean con derecho en esta localización, para que los hagan valer. Juzgado Civil, Alajuela, 30 de octubre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 33.40.—Nº 4051.

El señor Rafael Ugalde Garro, mayor, casado, agricultor, vecino de San Joaquín de Flores, solicita localización de los derechos que tiene en los siguientes inmuebles: En la finca del Partido de Heredia, inscrita en el tomo cuatrocientos ocho, folio doscientos sesenta y ocho, número dieciocho mil ochocientos sesenta y tres, que es casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sita en Barrantes, distrito segundo del cantón octavo de Heredia, por los asientos tres y cinco, le corresponden dos derechos, cada uno a la décima parte en el terreno únicamente de la finca general. En la finca del mismo Partido, sita como la anterior, inscrita en el tomo seiscientos setenta y uno, folio trescientos dieciocho, número dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis, por el asiento tres, le corresponde un derecho de setenta y seis colones, cuatro y medio céntimos, por el asiento veinticuatro, un derecho reunido de ciento setenta y cuatro colones y medio céntimos, todos proporcionales a dos mil novecientos nueve colones, cuarenta y siete céntimos, que es valor de la finca general que es terreno de cafetal; reunidos todos esos derechos le pertenecen en esta finca un derecho de doscientos cincuenta colones, nueve céntimos, proporcional a la suma antes dicha. Los anteriores derechos están localizados en el terreno desde hace más de diez años en la siguiente forma: los que le pertenecen en la finca dieciocho mil ochocientos sesenta y tres en dos parcelas que se describen así: Primera parcela: terreno de café; mide seiscientos sesenta y un metros, sesenta y dos decímetros cuadrados; linda: al Norte, con calle pública, a la cual mide un frente de trece metros, treinta centímetros; Sur, en un vértice de triángulo con Eli Ramírez Herrera; Este, con propiedad del mismo solicitante, y con Eli Ramírez Herrera; y Oeste, con el citado Ramírez Herrera. Se estima el lote en trescientos setenta y cinco colones. Segunda parcela: terreno hoy sembrado de caña de azúcar; mide trescientos noventa y siete metros y veinticuatro milímetros cuadrados; linda: al Norte, con propiedad del mismo solicitante, todos esos derechos reunidos en uno solo de doscientos cincuenta colones, nueve céntimos proporcional a dos mil novecientos nueve colones, cuarenta y siete céntimos, están localizados en una parcela que se describe así: terreno de café; mide ochocientos noventa metros

y treinta y seis milímetros cuadrados; linda con las siguientes propiedades; Norte, calle pública, con un frente de veintiséis metros, treinta centímetros; Sur, finca del mismo solicitante y propiedad de Eli Ramírez Herrera; Este, propiedad de Ismael Ramírez; y Oeste, terreno de propiedad del solicitante y en parte Eli Ramírez Herrera. Se estima esa parcela en quinientos colones. Cítase a todos los que, tuvieren interés en la localización de los derechos descritos, para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de octubre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 67.90.—Nº 4041.

Ricarda Gómez Coto, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, solicita información posesoria, para inscribir en su nombre la finca que se describe así: casa y solar en que está ubicada, sitos en El Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Mide el solar: setecientos cuarenta y ocho metros, setenta y tres decímetros cuadrados, y la casa mide: doce metros cincuenta centímetros de largo, por siete metros diez centímetros de ancho, y linda: Norte, propiedad de Eugenio Figueroa Ortiz; Sur, ídem de Odilia Calvo Calvo; Este, ídem de Enrique Runnebaum Benavides; y Oeste, calle en medio, con un frente de sesenta y seis metros ochenta y siete centímetros, ídem de Joaquín Brenes Viquez y José Vega Ramírez. Adquirió la finca por herencia de Rafael Garita Salguero y la ha poseído, quieta, pública y continuadamente. No tiene gravámenes y vale como dos mil colones. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de octubre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 24.30.—Nº 4017.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortual de *Antolina Ramírez Avarado*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del quince de noviembre entrante, a fin de que elijan albacea propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de octubre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4056.

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Rafael Richmond Figueroa*, quien fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Diego, Tres Ríos, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del veintinueve de noviembre próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud de la albacea para que se adelante una suma de dinero sobre la cosecha de café del año entrante.—Juzgado Civil, Cartago, 1º de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 15.00.—Nº 4064.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados y herederos en el sucesorio de *Vicente Solano Gutiérrez*, a una junta que tendrá verificativo en esta oficina, a las diez horas del dieciséis de los corrientes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 1º de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—Nº 4077.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Gilberto Binda Ceregatti*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 23 de setiembre del presente año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4075.

Por primera vez y con el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio del causante *Joaquín Machado Lezcano*, quien fué mayor de edad, casado, una vez, agricultor y vecino de Quepos, para que dentro de dicho término se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea provisional, señora Nelly Obando Padilla viuda de Machado aceptó el cargo a las quince horas de ayer. Juzgado Civil, Puntarenas, 31 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4079.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Gilberto Binda Ceregatti*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 23 de setiembre del presente año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4075.

Por primera vez y con el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio del causante *Joaquín Machado Lezcano*, quien fué mayor de edad, casado, una vez, agricultor y vecino de Quepos, para que dentro de dicho término se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea provisional, señora Nelly Obando Padilla viuda de Machado aceptó el cargo a las quince horas de ayer. Juzgado Civil, Puntarenas, 31 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4079.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rafaela Barrantes Durán*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 17 de octubre del presente año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3980.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Francisco Viquez Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Gertrudis de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4081.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en sucesión de *Isolina Rojas Quesada*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Santa Gertrudis de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 1º de agosto de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4082.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Rubén Vargas Morera*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4089.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Adela Fernández Solórzano*, quien fué mayor, casada una vez, maestra, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El señor Claudio Meneses Caamaño aceptó el cargo de albacea provisional, el treinta de agosto de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4091.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortual de *Próspero Castro Céspedes*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Sarchí Sur, hoy del cantón de Valverde Vega, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 25 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4092.

Avisos

A quien interese, se hace saber: que por resolución de trece horas y quince minutos del once de octubre en curso, dictada en diligencias de depósito del menor *Juan Cárdenas Esquivel*, se decretó el depósito provisional de dicho menor en *Marco Tulio Saborio Barrientos* y *Elvira Zeledón Burgos*, quienes por acta de diez horas del veintiséis de este mes, aceptaron y juraron el cargo. Quien tenga derecho a oponerse, debe apersonarse en este Despacho a hacerlo valer, bajo los apercibimientos legales si lo omite.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

El Patronato Nacional de la Infancia ha solicitado el depósito provisional de la menor *Innomiada Hernández Calderón*, en los señores *Joseph Anderson Wertz* y *Emma Margaret Chalfant Wertz*, ambos mayores, cónyuges, ingeniero el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de la Zona del Canal. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito para que se presente en autos alegando sus derechos en el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Odilio Piedra Chinchilla, de veinticinco años, nativo de San Ignacio de Acosta e hijo de Tito Piedra Azofeifa y Orfilia Chinchilla Mesén, de un metro setenta y dos de alto, que fué vecino de Quepos, se hace saber: que en la causa respectiva se han dictado las resoluciones que dicen: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas y quince minutos del veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta. De oficio primero y después por acusación se ha instruido esta sumaria por cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte contra Odilio Piedra Chinchilla, en perjuicio de Marcos Vega Castro y otros y en la que se tienen por comprobados los siguientes hechos: Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: Se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado Odilio Piedra Chinchilla en concepto de autor responsable del cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte, en perjuicio de Marcos Vega Castro, Francisco y Claudio Cambrero Zamora, Abelardo Chinchilla Córdoba, Víctor López Obando y Víctor Manuel Espinosa Arrieta, Ordénese su captura. Notifíquese al Alcalde de Carcel y de no ser recurrido este auto, trascribese al Superior. Se sobreseé definitivamente en estas diligencias a favor de los indiciados Rafael Ureña Barrantes y Luis Morales Martínez, por el cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte, a que este asunto se refiere en perjuicio de los ofendidos Cambrero Chinchilla, Espinosa y Marcos Vega Castro. Consúltese esta resolución con el Superior de no ser recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo Odilio Piedra Chinchilla, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento por edictos.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 27 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Con doce días cito a Pablo Ramírez Marín, Emiliano González León, Paulino Castro Cordero, mayores, casados, jornaleros y de este vecindario y Antonio Calvo Hernández, mayor, casado, operario, vecino de Guadalupe, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por delito de falso testimonio en perjuicio de Ermelinda Chanto Solís. Les hago saber que si no comparecen, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de excarcelación y el sumario se continuará sin su intervención. Igualmente cito a dos personas que los conozcan, para que se presenten dentro de ocho días a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Severiano Gamboa Vargas, se le hace saber: que en sumaria que se tramita en este Despacho en su contra, por el delito de lesiones cometido en daño de Urbino Barbosa Gamboa, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Aserrí, a las trece horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 1, 21, 30, 54, del Código Penal y 102, 421, 469, 522, 523, 529, 532, 673 y 682 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando en esta instancia, Fallo: Se declara al procesado Severiano Gamboa Vargas, autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Urbino Barbosa Gamboa, por lo que se le condena a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontable en la Cárcel Pública de Varones de San José, previo el abono de ley si lo hubiere, asimismo se le impone la suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; al pago de las costas procesales y personales y la obligación de restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible. Si no se apelase, consúltese con el Superior y notifíquese al condenado, por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por ser reo rebelde.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio."—Alcaldía de Aserrí, 26 de octubre de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Juan Monge Ramírez, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho en

su contra por el delito de atentado a la Autoridad en la persona de Ramón Quirós Solano, se encuentra la sentencia recaída en su contra que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Limón, a las quince horas del veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio con intervención del Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República, por el delito de atentado a la autoridad, contra Juan Monge Ramírez, de treinta y un años, casado, jornalero, vecino de Madre de Dios, cometido el delito en la persona del Agente Principal de Policía de Madre de Dios de esta jurisdicción, señor Ramón Quirós Solano, mayor de edad, casado, del vecindario citado. Es defensor del reo el Bachiller en Derecho, Walter Vega Trejos, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de San José. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: Se declara al reo Juan Monge Ramírez, autor responsable del delito de atentado a la autoridad en la persona de Ramón Quirós Solano, y por tal hecho se le condena a sufrir la pena de un año de prisión, que deberá descontar, previo abono de la preventiva que haya sufrido, en la Penitenciaría Central de San José o donde de mejor acuerdo lo indique la Dirección General de Prisiones y Reformatorios. Se le condena además a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado; y durante el tiempo de la condena, a incapacidad para desempeñar los cargos y empleos públicos a que se contrae el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, y a privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos y para el ejercicio de profesiones titulares. Una vez firme esta resolución, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el reo Monge Ramírez, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial", y consúltese con el Superior.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez."—Juzgado Penal, Limón, 27 de octubre de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Ramón Rodríguez, de segundo apellido y calidades ignoradas, de nacionalidad panameña, se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía en su contra por delito de lesiones en perjuicio de Juan Prieto Chavarria, se ha dictado la resolución que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Ramón Rodríguez, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—A. García C.—L. A. Murillo P."—Se excita a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. Igualmente se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 26 de octubre de 1950.—A. García C. L. A. Murillo P., Srio.—1 vez.

Al indiciado Donal Themann, se hace saber: que en causa por estafa contra él en perjuicio de Abel Rojas Obando, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las dieciséis horas del veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta. Acerca del fondo de esta sumaria se oye por tres días a las partes, a las que se previene que en el acto de la notificación de este auto o por separado dentro de tres días, señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Por ser el indiciado Donal Themann de domicilio desconocido, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 28 de octubre de 1950.—El Notificador, Narciso Ramírez A.

2 v. 1.

Al procesado ausente Alfonso Artavia Castillo, de veinticinco años de edad, soltero, pastelero, nativo y vecino últimamente de la ciudad de San José hasta hace poco, se le hace saber: que en sumaria que contra él instruyo por el delito de estafa en perjuicio de Eduardo Solano Abarca, se encuentran las resoluciones que dicen en lo conducente: "Alcaldía de Aserrí, a las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Alfonso Artavia Castillo, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excitase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el "Boletín Judicial"—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura

M."—Alcaldía de Aserrí, a las ocho horas y quince minutos del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1).... 2).... 3).... 4).... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 281 del Código Penal, por exceder de cien colones la cantidad estafada; siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuírselo al procesado Alfonso Artavia Castillo, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Alfonso Artavia Castillo, como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Eduardo Solano Abarca. Comuníquese este auto al señor Director General de Detectives para que proceda a la detención del indiciado, quien vive en la ciudad de San José y lo ponga a la orden de esta Autoridad en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad. Trascríbase este auto al Superior si no fuere apelado. Comuníquese también a los señores Gobernadores de la República con excepción del de San José, que se comunicará al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio."—Alcaldía de Aserrí, 31 de octubre de 1950. Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que por sentencia firme de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de este año, dictada por la Sala Primera Penal, fueron condenados los reos José Murillo Soto, de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado público, costarricense, vecino de Alfaro Ruiz y Juan Pablo Marín Durán, de treinta años, casado, costarricense, agricultor, del mismo vecindario, a sufrir las penas de año y medio de prisión y de seis meses de prisión, respectivamente, como autores de lesiones y atentado a la autoridad, por su orden, cometidos en daño de Máximo Rodríguez Esquivel y de la Vindicta Pública, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, previo abono legal. A ambos se les condenó, accesoriamente, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena principal. Por un periodo de prueba de siete años se les suspendió a ambos reos la pena impuesta.—Juzgado Penal, Alajuela, 31 de octubre de 1950. Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Félix Alvarado, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Ricardo Quesada Gutiérrez, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 31 de octubre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta, contra Blas Rojas Quirós, por el delito de tentativa de violación en perjuicio de María Cecilia Rodríguez Calderón y por la que fué condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (un año y nueve meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 28 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Roberto Murillo Galindo, se hace saber: que en causa que se le sigue por falsedad y estafa en perjuicio de Rafael Angel Jiménez Saborio, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta. Cítese por edictos al reo ausente Roberto Murillo Galindo, para que dentro de doce días comparezca ante esta autoridad, quedando advertido de que, de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Juzgado Penal, Alajuela, 27 de octubre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.